

028 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 028
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		24/08/2021	336	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero UD3-09441 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (el titular no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento). Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular que, solo pueden iniciar actividades de explotación hasta se obtenga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 124 del 02 de agosto de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	UDP-15241	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		24/08/2021	337	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero UDP-15241 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (el titular no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento). Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular que, solo pueden iniciar actividades de explotación hasta se obtenga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 125 del 02 de agosto de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		24/08/2021	338	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0070-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 126 del 05 de agosto de 2021 no se encontraron no conformidades ni se impartieron instrucciones técnicas, no se harán requerimientos al titular.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 126 del 05 de agosto de 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</i></p>
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		24/08/2021	339	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero KAN-08141 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma</i></p>

					<p>vigente, y a los para metros fijados en el numeral 2.5 del presente acto administrativo, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal (el titular deberá realizar el estudio de material particulado), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-543 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de SEL No. 052 del 09/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se acoge en su totalidad informe de visita número de radicado 08SE20211741700100003346 del 30/07/2021 emitido por parte del Ministerio de Trabajo, por medio del cual resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ...”2.8.1 Mecanismos de comunicación y auto reporte en SGSST (Lista de chequeo MinTrabajo) No se evidencia ni formato ni registros de aplicación de auto reporte de condiciones. • 2.9.1; 2.10.1; 2.11.1 (lista de chequeo MinTrabajo), se evidencia que cuentan con procedimiento, se requieren evidencias de aplicación de los mismos. • 3.1.3 Información al médico de los perfiles del cargo (lista de chequeo MinTrabajo), no se evidencia remisión de los perfiles de los cargos a la IPS que realiza los exámenes médicos. • 3.1.7.Estilos de vida y entornos saludables (controles tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia y otros (Lista de chequeo MinTrabajo), No presentan evidencias que permitan comprobar el cumplimiento del ítem. • 4.1.2 Identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa otros (Lista de chequeo MinTrabajo), no se evidencia participación de los trabajadores.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • 4.1.4 Realización mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos (Lista de chequeo MinTrabajo), Se evidencia que en el plan de trabajo la actividad estaba programada para el mes de julio, se requiere evidencia de su ejecución. • 4.2.2 Verificación de aplicación de medidas de prevención y control por parte de los trabajadores (Lista de chequeo MinTrabajo), No presentan evidencias que permitan comprobar el cumplimiento del ítem, se requieren los soportes de las acciones realizadas según la matriz IPERVC. • 4.2.3 Elaboración de procedimientos, instructivos, fichas, protocolos (lista de Chequeo MinTrabajo), Pese a evidenciarse que cuentan con unos procedimientos no se puede validar la aplicación de estos. • 5.1.2 Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada (Lista de chequeo MinTrabajo), Se evidencia que realizaron la convocatoria en junio de 2021, no se evidencia que la brigada se encuentra conformada y capacitada. • 6.1.1. Definición de indicadores del SG-SST de acuerdo condiciones de la empresa (lista de Chequeo MinTrabajo), Cumplimiento parcial, solo se evidencia la ficha medición y análisis de los indicadores de accidentalidad, no los de estructura proceso y resultado. • 6.1.2 y 6.1.4 Auditoría anual al SGSST (lista de Chequeo MinTrabajo). Se evidencia la programación de la actividad en el plan de trabajo para diciembre de 2021, en ese orden de ideas se requieren los resultados de la auditoría de la vigencia 2020 teniendo en cuenta que el artículo 2.2.4.6.29 del Decreto 1072 establece una periodicidad anual, así mismo debe planificarse con el COPASST. • 6.1.3 Revisión anual por la alta dirección (lista de Chequeo MinTrabajo). Se evidencia la programación de la actividad en el plan de trabajo para diciembre de 2021, en ese orden de ideas se requieren los resultados de la revisión por la dirección de la vigencia 2020 teniendo en cuenta que el artículo 2.2.4.6.31 del Decreto 1072 establece una periodicidad anual. • 7.1.1; 7.1.2; 7.1.4 Se evidencia plan de mejoramiento pero no se puede validar la aplicación de las acciones propuestas. • Se verificó evidencia que da cuenta que vienen trabajando en el cumplimiento de los estándares exigidos por la normatividad legal (Dec, 1072 de 2015 y Res, 0312 de 2019). Es de anotar, que, por ser un sistema de gestión, éste es dinámico y flexible, basado en la mejora continua, de tal forma que lo importante es procurar el impactar positivamente en la mitigación de los riesgos, el mantener a nuestros trabajadores gozando de seguridad y salud en el trabajo, disfrutando obvio de ambientes de trabajo óptimos. Esta acción de Inspección para nada impide que se efectúen seguimientos, vistas o nuevas acciones, de acuerdo con las exigencias que cada época demande.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario la implementación de un plan de mejoramiento con la empresa frente a las desviaciones encontradas. Fecha de ejecución 2 meses”... 2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 127 del 05 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		24/08/2021	340	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, y a los para metros fijados en el numeral 2.5 del presente acto administrativo, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se acoge en su totalidad informe de visita número de radicado 08SE20211741700100003338 del 30/07/2021 emitido por parte del Ministerio de Trabajo, por medio del cual resuelve: <ul style="list-style-type: none"> ▫ 2.4.1 Plan anual de trabajo (Lista de chequeo Mintrabajo), No está firmado por el representante legal. ▫ 5.1.2 Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada (Lista de chequeo Mintrabajo), no se evidencia acta de conformación de la brigada, se requieren evidencias de entrega de dotación.

						<p>¶ 6.1.3 Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría (lista de chequeo Mintrabajo) Evidencias de 2019, se requiere evidencia de 2021 alineado al artículo 2,2,4,6,31 del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>¶ 6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST (Lista de chequeo Mintrabajo) No se presentan evidencias.</p> <p>¶ 7.1.1 Definición de acciones preventivas y correctivas con base en resultados del SG-SST (Lista de chequeo Mintrabajo) No se presentan evidencias.</p> <p>¶ 7.1.1 al 7.1.4 Acciones de mejora al SGSST (Lista de chequeo Mintrabajo) Se presenta identificación de las acciones con base en auditoría no se presentan evidencias de implementación.</p> <p>¶ Se verificó evidencia que da cuenta que vienen trabajando en el cumplimiento de los estándares exigidos por la normatividad legal (Dec, 1072 de 2015 y Res, 0312 de 2019). Es de anotar, que, por ser un sistema de gestión, éste es dinámico y flexible, basado en la mejora continua, de tal forma que lo importante es procurar el impactar positivamente en la mitigación de los riesgos, el mantener a nuestros trabajadores gozando de seguridad y salud en el trabajo, disfrutando obvio de ambientes de trabajo óptimos. Esta acción de Inspección para nada impide que se efectúen seguimientos, vistas o nuevas acciones, de acuerdo con las exigencias que cada época demande.</p> <p>¶ Es necesario la implementación de un plan de mejoramiento con la empresa frente a las desviaciones encontradas. Fecha de ejecución 1 mes”...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 128 del 05 de agosto de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	680-17	LUIS ALFONSO MONTROYA RODRIGUEZ		24/08/2021	341	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 680-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones al PTO, toda vez que Los volúmenes de explotación son muy superiores a lo aprobado en el PTO vigente para el contrato, de acuerdo a lo reportado en el FBM anual de 2020 y a los registros de producción del I y II trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, toda vez que el titular no cuenta con el plano de los riesgos presentes en el área del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento en la mina. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 131 del 09 de agosto de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		24/08/2021	342	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0090-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores con la geolocalización de los frentes de explotación. (Durante el seguimiento en línea la persona encargada presentó plano actualizado a enero de 2020, elaborado por arquitecto, respecto al cual ya hubo pronunciamiento en concepto técnico PARMA No. 213 del 30 de julio de 2021). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina llevar la información diaria de las cantidades extraídas del área., lo cual será verificado en la próxima visita. (La persona encargada de atender el seguimiento en línea presento registros de producción, de los meses de noviembre y diciembre de 2020, pero no contaban con información actualizada del 2021). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Y realizar capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera, lo cual será verificado en la próxima visita. (La titular no cuenta con plan de emergencia, el cual es un requerimiento de las visitas anteriores que no ha sido subsanado). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión (La titular no cuenta con trabajadores; es una persona de 91 años de edad que no adelanta ninguna labor en el área, sin embargo, en el área hay una persona realizando trabajos de explotación artesanal con autorización de la titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del
------	-----------	------------------------------	--	------------	-----	--

						<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR la orden de suspensión impuesta mediante auto PARMA-806 del 13/12/2019, en el cual se da traslado al infirme de visita de fiscalización 301 de 2019 2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 137 del 12 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	ARE-TEH-16101	<p>Ever Perdomo Morales, Wilinton Moreno Blandón, Iván Laguna Villanueva, Jorge Enrique Ávila, German Perdomo Morales, Gilberto Laguna Reyes, Leónidas Otavo Castrillo, José Lozano, Iván Ramiro Zuluaga Valencia, Sebastián Díaz Vargas, Mesías Avilés Hernández, Heraldo Ruiz Téllez, José Olivar Díaz Vargas, Nelson Enrique Laguna Villanueva,</p>		24/08/2021	343	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TEH-16101 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los beneficiarios del ARE, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental temporal, necesarias para la posterior suscripción del contrato especial de concesión. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), a la Alcaldía Municipal de La Dorada (Caldas) y a la Gobernación del departamento de Caldas, para que actúen según su competencia. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 073 del 09 de junio de 2021.
------	---------------	--	--	------------	-----	---

		Hernán Laguna Villanueva y Carlos Julio Laguna Villanueva				<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	247-17 (GGEO-01)	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GOZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, POLAINA MERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS		24/08/2021	347	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis correspondientes a los trimestres I, II, III de 2020 y trimestre I de 2021. Toda vez que fueron cancelados por el valor causado y dentro antes de la fecha oportuna de pago.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a los titulares de la Licencia de explotación 247-17 (GGEO-01), bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice correcciones, aclaraciones o modificaciones a los FBM semestral de 2019 y FBM anual de 2018, de acuerdo con lo expresado en el concepto técnico PAR Manizales N° 125 del 18 de febrero de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 180 de 25/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación 247-17, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen aclaración, modificación o corrección al FBM anual 2019, diligenciado en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 180 de 25/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación 247-17 (GGEO-01) bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen pago por valor de nueve mil doscientos ochenta y siete pesos m/l (\$ 9.287 pesos), más los intereses causados desde el día 23 de febrero de</i></p>

						<p>2021 hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 180 de 25/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 247-17 (GGEO-01), que cuentan con un saldo a favor de doscientos cinco pesos m/l (\$ 205 pesos), por concepto de pagos excedentes en las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2020 y trimestre I de 2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 247-17, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 247-17, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. Este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</p> <p>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación 247-17 (GGEO-01) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 180 del 25 de junio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”....</p>
AUTO	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		24/08/2021	345	<p>...” ACEPTAR el recibo de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.977.495,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 de este concepto técnico. PARMA No. 144/14/2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 144 del 14 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable</p>

						<p>de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 144 del 14 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 144 del 14 de mayo de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</p>
AUTO	UDP-15101	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		2408/2021	346	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular de la Autorización temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación, teniendo en cuenta la Resolución No. 603 del 13/09/2019, “por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y de fiscalización de las Autorizaciones Temporales”. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 191 de 08/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular de la Autorización temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto allegue certificación emitida por la autoridad ambiental en la cual conste que Licencia para la Autorización temporal UDP-15101 se encuentra en trámite. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 191 de 08/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 191 de 08/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y trimestres I y II de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 191 de 08/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la prorroga por termino improrrogable de 30 días para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y trimestres I y II de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 191 de 08/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez, al titular de la Autorización temporal UDP15101, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>título UDP-15101, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. Este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 191 de 08/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal UDP-15101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 191 del 08 de julio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>NFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</p>
AUTO	117-17	VITRIGRES LTDA		19/08/2021	348	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 117-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2019 para el título 117-17. Toda vez que se evidencio cumplimiento al requerimiento realizado Mediante Auto N° 042. Del 12 de enero de 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y trimestre I de 2021.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 192 del 09 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>



					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la licencia de explotación 117-17, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 192 del 09 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a la sociedad titular de la licencia de explotación 117-17, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de 2001, para que allegue ajuste y pago de interés por valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 27.255 pesos), más los intereses causados desde el día 20 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses por mora de las regalías correspondientes al trimestre III de 2020, para el mineral arcillas misceláneas. Toda vez que Revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM y el expediente Digital de la Licencia de Explotación 117-17, no se identificó respuesta al requerimiento en mención, realizado Mediante Auto N° 042. Del 12 de enero de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 192 del 09 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la licencia de explotación 117-17, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique las razones por las cuales para los trimestres I y II de 2021. Ha cambiado el mineral reportado por arcilla común en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Toda vez que revisado el expediente se identificó que para los periodos anteriores el mineral reportado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías ha sido Arcillas misceláneas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 192 del 09 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR a la sociedad titular de la licencia de explotación 117-17, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue ajuste por valor de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 26.475 pesos) más los intereses que se causasen desde el día 16 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de pago de regalías correspondientes al trimestre II de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 192 del 09 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento para que aclare el estado actual de la persona jurídica y el objeto social de la misma toda vez que al área jurídica del PAR Manizales de la ANM, para que se pronuncie sobre documento con radicado N°20212300297153 del día 9 de junio de 2021. Emitido por el grupo de Evaluación de Modificación a títulos mineros por medio del cual se informó que no es posible continuar con la elaboración de minuta de Contrato de Concesión, teniendo en cuenta que, por la cancelación de la persona jurídica de la sociedad, se considera que la misma dejó de existir; siendo esto, una causal de caducidad del título según lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 192 del 09 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.337 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación 117-17, que cuenta con un saldo a favor por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 17.966 PESOS). Por concepto de pago excedente en las regalías correspondientes al trimestre I del año 2019.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular de la licencia de explotación 117-17, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la vicepresidencia de contratación y titulación, grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, realizo evaluación de las</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>superposiciones de la licencia de explotación 117-17 y concluyo que el área del título presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Superposición del 0,0963% con la zona de restricción PERIMETRO URBANO - SUPIA ▫ Superposición del 100% con la zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. ▫ Superposición del 0.1853% con el área de la licencia de explotación 111-17 ▫ Superposición del 0.0525% con el área del contrato de concesión N° 750-17. <p>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 117-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 192 del 09 de julio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>”...</p>
AUTO	QIN-09471	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		24/08/2021	344	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero QIN-09471 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen constancia de proceso judicial en curso, como soporte a la inactividad del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 068 del 05 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		24/08/2021	349	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0279-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 105 del 14 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</p>
AUTO	20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		24/08/2021	350	<p>... DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20914 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR el formato básico minero anual 2002, 2003 y 2005, semestral 2006, teniendo en cuenta que la información contenida allí es responsabilidad del titular, de acuerdo al Registro Minero Nacional, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.5.</i> 2. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2008, I trimestre de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6.</i> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental la cual debe tener un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$11.784.216) con una vigencia de un año, de acuerdo al Registro Minero Nacional, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre el trámite de modificación de la licencia ambiental, con una vigencia no superior a los noventa (90) días; igualmente de los trámites realizados para la sustracción de área de la reserva forestal central, debido a que los aportados en el radicado No. 20199090322712 del 25 de abril del 2019 no tiene vigencia de 90 días, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---



						<p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma SI.MINERO el formato básico minero semestral correspondiente al 2019, esto se solicita ya que al revisar la plataforma no se encontró dicha información. de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el formato básico minero anual 2019 y 2020, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la liquidación y producción de regalías del trimestre segundo del 2017, junto con su respectivo pago e intereses de mora, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de pago de regalías de II trimestre de 2019 por un valor de ocho mil seiscientos setenta y siete pesos (\$8.677), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2019 por un valor de once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$11.875), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2019 por un valor de seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$6.993), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de pago de regalías de I trimestre de 2020 por un valor de mil ochocientos treinta y seis pesos (\$1.836), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de pago de regalías de II trimestre de 2020 por un valor de cinco mil seiscientos dieciocho pesos (\$5.618), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2020 por un valor de mil cuatrocientos quince pesos (\$1.415), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2020 por un valor de cuarenta y un pesos (\$41), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, debido a que el título no cuenta con viabilidad ambiental se debe desanotar del listado del Registro Único de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.8.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20914 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021.</p> <p>3. DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 221 del 10 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0212-17	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		24/08/2021	351	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0212-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías presentado en cero del IV trimestre de 2018, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.6.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del tomador de la póliza que debe ser el titular del contrato de concesión y la firma del mismo, pues de lo contrario no podrá ser aprobada hasta que no termine el proceso de subrogación ante esta autoridad minera, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</p>

					<p><i>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, de los formatos básicos minero - FBM Semestral 2018 y 2019 y formato básico minero – FBM anual 2018 junto con el plano, teniendo en cuenta que deben ser presentados en la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2019 y 2020, toda vez que revisada la plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia la presentación de los mismos, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare y modifique los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados con los radicados No. 20201000807222 del 21/10/20, No. 20201000810442 del 22/10/2020, 202110000992282 del 05/02/2021 y No. 20211000990512 del 13/01/2021, toda vez que se encuentran sin diligenciar, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar los formularios para la declaración y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago de III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de respuesta al Auto PAR Manizales 493 del 20/08/2019, que acoge el informe de visita No. 108 del 06/08/2019, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.7., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID – 19 en labores de extracción minera, debido a que no se evidencia en la información allegada, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación No. LH0212-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.8.</i></p> <p>2. <i>REMITIR a GEMTM el radicado No. 202110000992282 del 05/02/2021, en el cual se allega respuesta al Auto GEMTM No. 201 del 16 de septiembre del 2020, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021 numeral 2.9.1</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de mayo de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	QHL-16431	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		24/08/2021	352	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QHL-16431 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, radicados en la herramienta del SIGM ANNA Minería bajo los números 16827-0 y 21521-0 respectivamente, debido a que se encuentran correctamente diligenciados, y la información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 133 del 04 de mayo de 2021.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y, I trimestre de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados, todos declarados en cero, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 133 del 04 de mayo de 2021.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>5. <i>DAR TRASLADO a los titulares del informe de visita de fiscalización integral No. 060 del 16 de abril de 2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor por concepto de regalías, por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$360.898), de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 133 del 04 de mayo de 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a los titulares que se encuentra en trámite el oficio con número de radicado No. 20211001062932 del 02 de marzo de 2021, en donde se expondrá la aclaración correspondiente respecto a su solicitud de suspensión radicada mediante escrito No. 20201000440302 del 26 de marzo de 2020.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 133 del 04 de mayo de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR a los titulares que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. QHL-16431, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>10. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	QIG-08141	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		24/08/2021	353	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QIG-08141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes al cuarto trimestre del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QIG-08141, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 164 del 11 de junio de 2021</i> 2. <i>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes al primer trimestre del año 2021, con una producción en ceros, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 164 del 11 de junio de 2021.</i> 3. <i>INFORMAR a la sociedad que el trámite de la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e intransferible No. QIG-08141, incoada a través de radicado Web SGD No. 20201000665322 del 18 de agosto de 2020, por el gerente general de la CONCESIÓN PACIFICO TRES, se encuentra en elaboración para emitir una respuesta por parte de esta autoridad minera.</i> 4. <i>ACOGER en su totalidad el concepto técnico PARMA No. 58 del 10 de febrero de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i> 5. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 164 del 11 de junio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	QIG-08381	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		24/08/2021	354	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QIG-08381 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. APROBAR los FBM correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y que la información allí reportada es responsabilidad del titular y de la persona que refrenda la información, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 169 del 18 de junio de 2021.</i> <i>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados en cero, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 169 del 18 de junio de 2021.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. INFORMAR que al momento que se realice el acto administrativo de terminación y/o aceptación de renuncia de la Autorización Temporal QIG-08381, se le correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para los trámites pertinentes a la corrección de la alinderación en conflicto con el contrato 599-17, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 169 del 18 de junio de 2021.</i> <i>2. INFORMAR que al momento que se realice el acto administrativo de terminación y/o aceptación de renuncia de la Autorización Temporal QIG-08381, al Ministerio de Minas y Energía, para lo pertinente al trámite de formalización que adelantan en el contrato 599-17, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 169 del 18 de junio de 2021.</i> <i>3. INFORMAR que se encuentra en trámite el acto administrativo que define la renuncia presentada mediante radicado No. 20201000652022 del 11/08/2020 por los titulares, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 169 del 18 de junio de 2021.</i>
------	-----------	-----------------------------------	--	------------	-----	--

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. QIG-08381, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular SI se encuentra al día.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 169 del 18 de junio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S		24/08/2021	355	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RED-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>ACEPTAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004987, expedido por la Aseguradora SEGUROS DE EL ESTADOS.A, con vigencia desde el 23 de agosto de 2020 y hasta el 23 de agosto de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021.</i></p> <p>2. <i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 169 del 18 de junio de 2021.</i></p>

					<p>3. <i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No. 42-43-101004987 de la compañía aseguradora “Seguros del estado S.A” vence el 23 de agosto de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que se dejará PENDIENTE LA ACEPTACIÓN del pago por valor de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.037.667,00), por concepto del pago del Canon Superficial de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular por medio de radicado Web ANM No.20211001335382 del 05 de agosto de 2021, hasta que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración quede en firme, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que se encuentra en trámite la solicitud de prórroga del período de exploración del contrato de concesión por el término de dos (2) años adicionales (CUARTO Y QUINTO AÑO) incoada por el apoderado de la sociedad titular a través del radicado Web ANM No.20211001210702 del 01 de junio de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que se encuentra en trámite la solicitud de prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades cuatro (4) y Cinco (5) incoada por el apoderado de la sociedad titular a través del radicado Web ANM No.20211001210702 del 01 de junio de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RED-08031, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<i>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales